



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
15 FEB 2022  
13:20

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 15 de febrero del 2022

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE  
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E

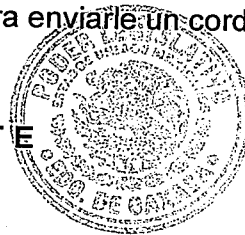
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
15 FEB 2022  
12:58 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 281 Bis. Y EL PÁRRAFO NOVENO AL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin, otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

  
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ



San Raymundo Jalpan, Oax. a 15 de febrero del 2022  
**ASUNTO:** Se presenta iniciativa

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente,  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**  
**ADICIONAN EL ARTÍCULO 281 Bis. Y EL PÁRRAFO NOVENO AL**  
**ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y**  
**SOBERANO DE OAXACA**, en materia de protección a las personas adultas mayores en virtud de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día nos encontramos en un panorama en donde la visualización que tienen las personas con respecto al adulto mayor es sin respeto y que no tiene autoridad, cuando en tiempos atrás eran las personas más respetadas.

Existen informes que revelan que tres de cada diez personas adultas mayores que viven en sus casas con algún familiar son violentadas, y sólo se reporta uno de cada veinticuatro casos.

La violencia hacia este grupo poblacional ha aumentado, y no solo por familiares sino por terceros, los ven como un grupo vulnerable de fácil acceso, por así decirlo, ya que en la mayoría de los casos no cuentan con fuerza suficiente para poder defenderse.

Las estadísticas sobre el maltrato en la vejez, son datos alejados de la realidad, debido a que la mayoría de los adultos mayores que lo viven no lo denuncian.

Esta situación tiene su origen en distintas razones: no aceptan que están siendo maltratados o bien tienen temor a las represalias, pues quien lo ejerce es con frecuencia el único familiar con el que cuentan; creen que es temporal; no quieren que su familiar o cuidador vaya a la

cárcel; desconocen con que autoridad deben dirigirse o en su condición física cognitiva no le permiten realizar una denuncia.

Es muy triste e impotente el que el adulto mayor acuda a nosotros porque presenten alguna situación de violencia y cuando se les ayuda a denunciar, no lo quieran hacer ya que sienten temor.

El maltrato tiene un gran impacto en las personas adultas mayores, a nivel físico altera el control de sus enfermedades crónicas; en ocasiones provoca daños irreversibles, lo que en la mayoría de las veces demanda una constante atención médica y así mismo la ingesta de medicamentos.

Los daños psicológicos favorecen la aparición de síntomas depresivos, aislamiento, sentimientos de impotencia, baja autoestima, culpa, vergüenza, temor, ansiedad, negación, mayor pérdida de autonomía y estrés, lo cual puede aumentar el riesgo de muerte.

A nivel social la familia se fractura, las Instituciones pierden credibilidad y se generan gastos secundarios por la atención.

Según el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, en México suman 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas. Sólo 41.4 % son económicamente activos, y 69.4 % presentan algún tipo de discapacidad.

La dependencia económica de las personas adultas mayores, se observa en más de la mitad de esa población. Esto nos dice que a 6 de cada 10 personas adultas mayores las sostiene un familiar u otra persona. Sólo 2.7 personas de cada 10 reciben pensión por jubilación en su trabajo.

La Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México 2017 arrojó los siguientes datos:

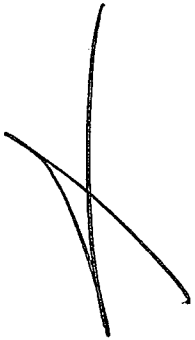
- La población de mujeres adultas mayores que viven sin pareja es mayor que los hombres. El 75.6 % de las mujeres adultas mayores depende económicamente de algún familiar u otra persona.
- Seis de cada cien hombres y mujeres adultas mayores, tienen una limitación para moverse, caminar o en su defecto lo hacen con ayuda de un tercero.

- En nuestro País, 27.9 % de las personas mayores de 60 años han sentido alguna vez que sus derechos no han sido representados por su edad, 40.3 % describe como sus problemas principales los económicos, 37.3 % la enfermedad, el acceso a los servicios de salud y medicamentos, y el 25.9 % laborales.

La violencia psicológica, comunitaria y sobre todo doméstica que se ejerce contra los adultos mayores, se incrementa día a día, y pareciera un fenómeno generalizado imposible de detener.

Si bien es cierto, en México se ha presentado un adelanto en políticas públicas y legislación en torno a este tema, sin embargo, consideramos, que todo esto no ha sido suficiente para su correcto cuidado, ya que, son medidas preventivas, y no erradican el problema ni tampoco sancionan a los que llegan a maltratar a un adulto mayor.

Este sector de la población tiene derecho a la integridad, dignidad y preferencia, a acceder a una vida plena, con calidad, libre violencia y discriminación.



Además de gozar de respeto en su integridad física y psico-emocional, así como a ser protegido contra cualquier forma de explotación.

Es por ello la propuesta de adicionar un artículo Bis. y un párrafo al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dicha propuesta busca establecer un agravante para aquellos que lesionen, violenten, amenacen, despojen o ejerzan algún tipo de violencia familiar o física a personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 281 Bis. Y EL PÁRRAFO NOVENO AL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos.

**DECRETO:**

**ÚNICO. - SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 281 Bis. Y EL PÁRRAFO NOVENO AL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

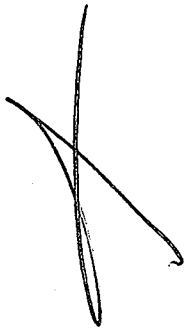
## **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 281 Bis. - Cuando las lesiones sean en contra de una persona adulta mayor sujeta al cuidado del agente, se le impondrá la pena correspondiente a las lesiones que infiera, la que se incrementará hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido.**

### **ARTÍCULO 386.-**

#### **Párrafo del 1 al 8**

**A quien condicione a un adulto mayor el acceso y permanencia a su propio domicilio, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles e inmuebles; presione por medio de violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo, se le aplicará la pena de quince a veinte años de prisión y multa de ochocientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado.**





## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. XOCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ

DIP. XOCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ